

**LA VULNERACIÓN DEL LEGÍTIMO DERECHO  
A LA DEFENSA Y DEMAS NORMAS DEL  
DEBIDO PROCESO EN LAS ACTUACIONES DE  
LOS FUNCIONARIOS DE LA POLICIA  
MUNICIPAL DE SAN DIEGO**



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**  
**UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PÁEZ**  
**FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS**  
**ESCUELA DE DERECHO**  
**CARRERA: DERECHO**

**LA VULNERACIÓN DEL LEGÍTIMO DERECHO A LA DEFENSA Y  
DEMÁS NORMAS DEL DEBIDO PROCESO EN LAS ACTUACIONES DE  
LOS FUNCIONARIOS DE LA POLICIA MUNICIPAL DE SAN DIEGO**

**Autor(a)**  
Ana Vale

**Tutor(a):** Abg. Luis Pinto

**San Diego, Marzo 2020**



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**  
**UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PÁEZ**  
**FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS**  
**ESCUELA DE DERECHO**  
**CARRERA: DERECHO**  
**COORDINACIÓN DE PASANTÍA**

**LA VULNERACIÓN DEL LEGÍTIMO DERECHO A LA DEFENSA Y  
DEMÁS NORMAS DEL DEBIDO PROCESO EN LAS ACTUACIONES DE  
LOS FUNCIONARIOS DE LA POLICIA MUNICIPAL DE SAN DIEGO**

**CONSTANCIA DE ACEPTACIÓN**

---

**Nombre, firma y cédula de identidad del tutor académico**

---

**Nombre, firma y cédula de identidad del jurado**

---

**Nombre, firma y cédula de identidad del jurado**

**Autor(a)**  
Ana Vale

**San Diego, Marzo 2020**

## **DEDICATORIA**

A mi abuela Cristina...

A mis padres...

A mis tías...

## **AGRADECIMIENTOS**

Primeramente debo darle las gracias a Dios por la oportunidad de tener salud para poder llegar hasta aquí, gracias a él vivo con esperanza y fe de que todo lo que te propongas lo logras a pesar de los obstáculos, de igual forma mil gracias a mis padres Claudia y Martin por ser siempre ser mi mayor apoyo durante toda mi vida quienes han estado desde el primer día acompañándome en el transcurso de mi formación como profesional.

Por otro lado no me quedan palabras para describir lo grata y feliz que me siento por tener a mi abuela como mi pilar, abuelita gracias por tu educación y por los valores que me has inculcado para cada día ser una mujer fuerte y valiente.

Quiero agradecer a toda mi familia, a mi tía María Gabriela, a mi tía María Cristina, a mi tía Mónica y a mi tía Adriana y a mis tíos por el amor incondicional que me tienen, por confiar en mí en todo momento y ser los mejores tíos del mundo.

Gracias especiales a mi tutor académico Luis Pinto por haberme recibido en un corto tiempo para guiarme en la realización de mi trabajo, igualmente agradecida con mis jurados Argenis Flores y Geraldly Carrero por ser personas tan activas llenas de energía y con ganas de ayudar e impartir sus conocimientos.

Por ultimo quiero agradecer a la Universidad José Antonio Páez y a todos aquellos profesores con los que tuve la oportunidad de ver clases y que influyeron mucho en mi formación universitaria, sobre todo, gracias por seguir apostando a la academia y seguir creyendo en nosotros los estudiantes.

Ana Cristina Vale Carrasco

## ÍNDICE GENERAL

	<b>Pg.</b>
<b>INTRODUCCIÓN</b> .....	8
<b>I. EL PROBLEMA</b> .....	12
1.1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	12
1.2 FORMULACIÓN.....	18
1.3 OBJETIVOS.....	18
1.4 JUSTIFICACIÓN.....	19
<b>II MARCO TEÓRICO</b> .....	22
2.1 ANTECEDENTES.....	23
2.2 BASES TEÓRICAS.....	24
2.3 BASES LEGALES.....	27
2.4 DEFINICIÓN DE TÉRMINOS BÁSICOS.....	33
<b>III MARCO METODOLÓGICO</b> .....	35
3.1 NIVEL DE LA INVESTIGACIÓN.....	35
3.2 DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN.....	36
3.3 FASES DE LA INVESTIGACIÓN.....	37
3.4 POBLACIÓN Y MUESTRA.....	38
3.5 TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS... ..	40
<b>IV ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS RESULTADOS</b> .....	43
<b>V CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES</b> .....	59
5.1. CONCLUSIONES.....	59
5.2. RECOMENDACIONES.....	60
<b>REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICA</b> .....	62



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**  
**UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PÁEZ**  
**FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS**  
**ESCUELA DE DERECHO**  
**CARRERA: DERECHO**

**LA VULNERACIÓN DEL LEGÍTIMO DERECHO A LA DEFENSA Y DEMAS  
NORMAS DEL DEBIDO PROCESO EN LAS ACTUACIONES DE LOS  
FUNCIONARIOS DE LA POLICIA MUNICIPAL DE SAN DIEGO**

Autora: Ana Cristina Vale Carrasco

Tutor: Luis Pinto

Fecha: Marzo 2020

**RESUMEN INFORMATIVO**

El derecho al debido proceso y a la defensa exige que todo procedimiento regulado en la ley, se ajuste a las reglas básicas derivadas del artículo 49 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. Igualmente, en el procedimiento de multa por infracción de tránsito no se puede desconocer las garantías procesales fundamentales de los administrados. El propósito de la investigación es Analizar el debido Proceso y la Vulneración del Derecho a la Defensa en las actuaciones de los funcionarios de la Policía Municipal de San Diego. En el ámbito metodológico, ésta investigación se ubica dentro de la modalidad de la investigación de campo de tipo descriptivo con apoyo documental. En cuanto al nivel de este estudio se catalogó como una investigación de naturaleza descriptiva y el diseño no experimental. La técnica empleada para la recolección de información con la observación directa y el conversatorio acerca del Procedimiento de Tránsito de la Policía Municipal de San Diego, Estado Carabobo. Se concluye que las discrepancias e inobservancias en el procedimiento de multa por infracciones de tránsito establecido en la legislación venezolana y el procedimiento llevado a cabo por los funcionarios de la Policía Municipal de San Diego, Estado Carabobo son producto del cierre temporal y reestructuración de la cual fue objeto ese cuerpo policial municipal y del desacato por parte de los ciudadanos a las normas de tránsito mínimas establecidas en la normativa legal.

**Palabras Claves:** Debido Proceso, Derecho a la defensa, Policía Municipal, multa.

## INTRODUCCIÓN

La actuación de los funcionarios y funcionarias de los cuerpos de policía es respetar y proteger la dignidad humana, defender y promover los derechos humanos de todas las personas, servir a la comunidad y proteger a todas las personas de actos ilegales, con respeto y cumpliendo los deberes que le imponen la constitución de la república y demás leyes. El desempeño de los funcionarios policiales en los últimos tiempos ha sido deficiente en el servicio, han incurrido en desviaciones de la ética como abuso de poder, (violación de los derechos humanos), desviándose del propósito de la prestación del servicio policial.

En el estado concurren diferentes potestades y facultades, de las cuales, una de las más importantes es el ius puniendi o potestad sancionadora. Esta potestad sancionadora del Estado no se limita, como se piensa, al derecho penal y a las atribuciones que tienen las diferentes autoridades penales, pues existen otras manifestaciones del ius puniendi estatal, como el poder sancionador que ejercen las autoridades administrativas e, incluso, algunos particulares.

Cabe destacar que la potestad sancionadora es la facultad que tiene la Administración Pública, y ciertos particulares habilitados por la Constitución o la ley, para imponer sanciones de acuerdo con el debido proceso a quienes cometan una falta previamente establecida en una norma jurídica. Como toda potestad, está se encuentra sujeta a unos límites, dentro de los cuales se destaca sin lugar a dudas, el respeto y sometimiento al principio del debido proceso consagrado en el artículo 49 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999).

En efecto las autoridades administrativas de tránsito terrestre poseen la facultad legal para actuar o decidir en torno a las acciones correspondientes a lo inherente a la administración y regulación del parque automotor nacional en resguardo de los

conductores, pasajeros, peatones y bienes públicos o privados. En tal sentido la Ley De Transporte Terrestre (2008) consagra expresamente los procedimientos y las autoridades competentes para conocer del proceso por infracción en única, primera y segunda instancia, así como los recursos que proceden contra los autos y/o fallos allí proferidos y la oportunidad de su interposición. De tal manera que, la actividad administrativa debe ser eficaz en la realización del interés público.

El debido proceso ha dejado de ser concebido como un mero principio de derecho, así como también se ha dejado de apreciar como un simple derecho, visto el carácter que en el marco del constitucionalismo moderno se le ha concebido; situación está que ha lo elevado a una categoría de derecho fundamental. Condición que para algunos autores señalan que se trata efectivamente de un derecho fundamental, reconocido y garantizado constitucionalmente, y que tiene un ámbito de aplicación que desborda el campo estrictamente jurídico.

Se considera que en la doctrina se encuentra variada información para definir el derecho procesal, sin embargo en la definición de lo que es el debido proceso no existe una definición. El debido proceso, no está escrito en las leyes ni se define en forma expresa en las constituciones, sino que es una garantía implícita reconocida en todos los estados de derecho. Tal vez a esta falta de nominación y no fijación en preceptos estancos y fijos le deba su continua evolución y expansión a través del curso de la historia.

En efecto, los derechos fundamentales son valiosos en la medida que cuentan con garantías procesales, que permiten accionarlos no sólo ante los tribunales, sino también ante la administración e incluso entre los particulares y las cámaras parlamentarias. La tutela de los derechos fundamentales a través de procesos, conduce necesariamente a dos cosas: primero, que se garantice el derecho al debido

proceso material y formal de los ciudadanos y, segundo, que el Estado asegure la tutela jurisdiccional.

La presente investigación se realiza con la finalidad de analizar la naturaleza jurídica de las normas, el alcance del Debido Proceso, la garantía constitucional del Derecho a la Defensa y los principios generales propias de las actuaciones policiales, por medio del análisis de ideas disgregadas, que se encontraron sobre el tema de estudio, siendo los métodos de investigación utilizados de tipo campo y documental.

Para llevar a cabo este trabajo se abordará normas internacionales, suscritas y ratificadas por el estado venezolano, y las normas nacionales a fin de verificar el marco jurídico que permita definir los parámetros del Debido Proceso y el Derecho a la Defensa en las actuaciones policiales dentro del procedimiento de multa por infracción y poder determinar su vulneración en el Municipio San Diego donde la Policía Municipal es la autoridad competente de ejercer el control.

El presente trabajo de investigación se encuentra dividido por capítulos, el capítulo I, abordará todo lo referente al planteamiento del problema, los objetivos del estudio y la justificación. Este capítulo presenta un enfoque detallado del problema, haciendo su planteamiento desde la perspectiva general del enfoque hasta los aspectos específicos del problema, sus características, la interrogante objeto de estudio, así como los objetivos propuestos para dar respuesta a dicha interrogante. De igual manera, se determinó su justificación desde el punto de vista educativo, jurídico, teórico, práctico y social del tema.

El capítulo II, está contenido de los antecedentes, bases teóricas y las bases legales. Este capítulo, permitió plasmar las teorías en que se sustenta la investigación, partiendo desde estudios previos relacionados con el tema, hasta la revisión bibliográfica con la finalidad de conocer y analizar las teorías que desarrollaron

diversos autores sobre el Debido Proceso y el Derecho a la Defensa utilizados en la investigación.

El capítulo III, está referido al tipo de investigación, método de investigación, las técnicas de recolección y análisis de Información, así como el procedimiento. En este capítulo se presenta toda la metodología a desarrollar y permitió ubicar el estudio dentro de un conjunto de estrategias, métodos y técnicas metodológicas, con el firme propósito de lograr resultados para el logro de los objetivos propuestos.

El capítulo IV, se presenta el análisis e interpretación de los resultados, a partir de los documentos analizados y el conversatorio realizado acerca de la vulneración del Derecho a la defensa y normas Debido Proceso en las actuaciones de la Policía Municipal de San Diego las conclusiones y recomendaciones.

Finalmente, se presenta la lista de referencias bibliográficas que fueron consultadas para desarrollar con exhaustividad el problema jurídico planteado y presentar distintas posiciones teóricas al respecto.

## **CAPÍTULO I**

### **EL PROBLEMA**

#### **1.1 Planteamiento del Problema**

El debido proceso, derecho fundamental de la persona humana, es, una garantía de respeto a los demás derechos, y, en tal sentido, una institución de derecho procesal, consagrada con ese carácter, por el constitucionalismo y las legislaciones modernas. En la doctrina del Derecho Internacional, “la médula de las garantías requeridas en el debido proceso pueden ser consideradas dentro del ámbito del derecho consuetudinario”,

De igual manera, ha sido entendido doctrinariamente como el trámite mediante el cual se logra oír a las partes, de conformidad con lo consagrado en la Ley y que, ajustado a derecho, otorga a las partes en el tiempo y los medios adecuados para imponer sus defensas.

La convención Americana de Derechos Humanos consagra en su art. 8, bajo la denominación de Garantías Judiciales, uno de los pilares fundamentales sobre los que se construye todo el sistema de protección de los derechos humanos, cuyos límites al abuso de poder estatal representan la garantía básica del respeto de los demás derechos reconocidos en la Convención: El derecho al debido proceso, de esta manera estableció reglas y garantías mínimas que deben respetarse para la realización de un debido procedimiento administrativo. Estas obligaciones también han sido reconocidas en casos tramitados en la jurisdicción internacional. Se los menciona a continuación:

Una audiencia para la determinación de los hechos y derechos que se realice previa al comienzo de las actuaciones administrativas, a fin de que el administrado conozca el marco del debate, ofrezca la prueba del caso y formule los alegatos que correspondan. Se debe tener derecho a la representación legal libremente escogida, a fin de preparar idóneamente la defensa del caso. La infracción a esta regla importa violar el artículo 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Una notificación previa sobre la existencia de un procedimiento administrativo, lo que implica, además, información sobre los cargos, derecho a comparecer, derecho a presentar pruebas y derecho de acceder al expediente.

Es fundamental el derecho a una decisión fundada, en la cual se atienda los planteos del administrado y se exponga los argumentos esgrimidos por la administración para resolver la controversia.

La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela dispone en su artículo 49° un elenco de derechos concomitantes y complementarios entre sí, que estructuran al Debido Proceso como un conjunto de garantías de las cuales dispone el justiciable cuando actúa como parte en un proceso, que le permiten la restitución de la situación infringida en su esfera de derechos. Además, se puede Considerar que el Derecho a la Defensa, y no menos el Derecho al Debido Proceso, son inherentes al Garantismo.

En efecto la más importante de las garantías constitucionales que tiene toda persona natural o jurídica, además del acceso a la justicia y el derecho a la tutela judicial efectiva, es que la justicia se imparta de acuerdo con las normas establecidas en la Constitución y las leyes, es decir, en el curso de un debido proceso.

El derecho a la defensa está previsto con carácter general como principio en la Constitución, es adoptado y aceptado en la jurisprudencia en materia administrativa, este tiene también una consagración múltiple en la Ley Orgánica de Procedimientos

Administrativos; mediante la cual precisa en diversas normas, su sentido y manifestaciones. Se regulan así los otros derechos como son: el derecho a ser oído, el derecho a hacerse parte, el derecho a ser notificado, a tener acceso al expediente, a Presentar pruebas y a ser informado de los recursos para ejercer la defensa.

Se puede afirmar que en algunos Estados persiste una visión con relación a las dimensiones y alcances del Debido Proceso y del Derecho a la Defensa. Y que en la administración pública existen funcionarios que consideran estos temas como “exclusivos de los jueces” o aplicables únicamente en la vía judicial, visión que se manifiesta en las pocas o nulas facilidades que suelen darse a fin de que los involucrados conozcan anticipadamente los motivos por los cuales se le impone o pretende imponerle una sanción.

De manera que Puede decirse que tanto el Debido Proceso y el Derecho a la Defensa son garantías que traspasaron la barrera del ámbito estrictamente judicial para proyectarse en todo proceso o procedimiento en el que se involucren intereses contrapuestos entre el individuo y el Estado. Este desarrollo además no solamente se encuentra a nivel doctrinario o jurisprudencial, sino que se ve cada vez más reflejado en la legislación positiva.

El derecho a la defensa que está previsto con carácter general como principio en la Constitución, es adoptado y aceptado en la jurisprudencia, N° 1.073 del 31 de julio de 2009, dictada por la Sala Constitucional, en la cual se estableció que la Administración Pública:

(‘...’)”no puede imponer ninguna sanción a particular alguno, si antes no sustancia un procedimiento o trámite que garantice el pleno ejercicio, por parte del destinatario del procedimiento, de sus derechos a la defensa, debido proceso y presunción de inocencia siendo la principal garantía de estos derechos”.

La situación objeto de estudio de esta investigación está relacionada al Debido Proceso en las actuaciones de los funcionarios de la Policía Municipal de San Diego, al realizar el procedimiento administrativo de tránsito, específicamente de las multas. En ese sentido, las autoridades administrativas de tránsito terrestre poseen la facultad legal para actuar o decidir en torno a las acciones correspondientes a lo inherente a la administración y regulación del parque automotor nacional en resguardo de los conductores, pasajeros, peatones y bienes públicos o privados. Cabe señalar lo establecido en la Ley de Transporte Terrestre (2008), en ésta se consagra expresamente los eventos y autoridades competentes para conocer del proceso por infracción en única, primera y segunda instancia, así como los recursos que proceden contra los autos y/o fallos allí proferidos y la oportunidad de su interposición, de tal manera que la actividad administrativa debe ser eficaz en la realización del interés público.

Es importante destacar que la eficacia, conveniencia u oportunidad en algunos casos es contemplada por el legislador o por los reglamentos, y en otros, es dejada a la apreciación del órgano que dicta el acto. En ello estriba la diferencia de las facultades regladas y discrecionales de la administración. Resulta oportuno acotar, que en el procedimiento administrativo de multa por infracción de tránsito, el orden jurídico le otorga al órgano que dicta el acto cierta libertad para elegir entre uno y otro curso de acción.

En el caso de procedimiento de multa de tránsito de naturaleza impugnativa existe la posibilidad de recusar o impugnar el acto final que fue dictado en el marco del procedimiento constitutivo. Para ello, el administrado tiene a su disposición una serie de recursos establecidos en la ley, el cual incluye elementos como la debida defensa y participación del administrado en las decisiones administrativas que pueden afectar sus derechos subjetivos. Por lo que, el Debido Proceso es una garantía formal para el administrado, ya que deben cumplirse todos los actos y/o fases procedimentales que

la ley exige para que una decisión o acto final pueda calificarse válido con base en el ordenamiento jurídico

Con base en lo anteriormente señalado, es necesario mencionar los artículos establecidos en la Ley de Transporte Terrestre (LTT) (2008) relacionados directamente a la situación objeto de estudio. En el artículo 202, se destaca el acto de comparecencia y expresa que el presunto infractor deberá comparecer para hacer alegatos de defensa en forma oral o escrita, o admitir la infracción imputada. El artículo 203 hace referencia a la conclusión anticipada del procedimiento de multa y establece que en el acto de comparecencia el presunto infractor debe comprobar el pago de la multa o admitir la infracción imputada y proceder al pago respectivo, con este último paso se concluye el procedimiento administrativo, según la mencionada Ley.

En lo que se refiere al lapso probatorio en el artículo 204 de la LTT, se instituye que si en el acto de comparecencia el presunto infractor impugna la sanción administrativa impuesta, se abrirá un lapso probatorio de cinco días hábiles para la promoción y evacuación de pruebas. En su artículo 205 se instaura el lapso donde se dictará la decisión, por parte de la autoridad administrativa competente, confirmando o revocando la sanción impuesta

En el artículo 206 de la LTT establece que contra las decisiones que impongan una sanción, se podrá interponer un recurso de reconsideración. En este mismo artículo, se señalan los lapsos para ejercerlo y de igual manera contempla que se puede acudir directamente a la vía jurisdiccional otorgando un lapso para hacerlo. Cabe destacar que si es ejercido el recurso de consideración, deberá agotarse la vía administrativa para acudir a la vía jurisdiccional.

Igualmente, el artículo 207 de la LTT contempla que la falta de decisión oportuna en los plazos previstos por la ley, a excepción del recurso de reconsideración,

acarreará la culminación del procedimiento administrativo y la consecuente responsabilidad de los funcionarios involucrados conforme a la ley. El artículo 208 expresa que la decisión definitiva deberá ser notificada a su destinatario en caso de que éste no se haya presentado al acto de comparecencia.

El artículo 209 señala lo siguiente: la autoridad de tránsito que conozca de las infracciones de conductores que hayan puesto en peligro la circulación del tránsito y la seguridad de las personas, según lo establecido en el Reglamento de la Ley de Tránsito Terrestre (ob,cit.), sin perjuicio de la multa correspondiente, podrá disponer para que asistan con carácter de obligatoriedad a un curso de orientación en materia de educación y seguridad vial, que no excederá de treinta (30) horas. Dicho curso no podrá dictarse en días laborables.

En lo que respecta al procedimiento por infracciones en materia de tránsito, la Ley de Transporte Terrestre (ob,cit) en su artículo 199 establece desde el inicio la sustentación y las actuaciones administrativas a que diere lugar la aplicación de dicha ley, y las mismas se ajustarán a las disposiciones establecidas en su texto, y en la ley que regula los procedimientos administrativos. En lo tocante al procedimiento para la imposición de multa que se encuentra en el artículo 201 de la LTT, se contempla que la imposición de sanción debe contener la citación del presunto infractor, donde se le otorga un plazo para que comparezca de tres días hábiles, ante la autoridad competente que lo practicó.

Se deriva de lo anterior que la Conclusión Anticipada del procedimiento de multa de tránsito es un cauce procedimental inadecuado para el ejercicio de la potestad sancionatoria de la Administración de Transito, al omitir los pasos procedimentales que caracterizan al procedimiento de multa por infracción de tránsito establecido en la Ley, vulnerando los más elementales principios propios del procedimiento administrativo sancionatorio.

Es por ello que en esta investigación se evaluó el Debido Proceso por infracciones de tránsito, el cual genera inconvenientes legales, económicos en contra del presunto infractor al ser incumplidos por los funcionarios policiales.

En el Municipio San Diego se observó discrepancias e inobservancias con relación al debido proceso establecido en la legislación venezolana y el procedimiento de multa de tránsito llevado a cabo por los funcionarios de la Policía Municipal del mencionado municipio, como autoridad competente de ejercer el control.

De igual forma, se puede observar claramente como en algunos casos en el Instituto Autónomo Municipal Policial de San Diego es violado el derecho a la defensa por los funcionarios de la Policía Municipal de San Diego cuando el interesado no conoce el procedimiento que pueda afectarlo, se le impide su participación o el ejercicio de sus derechos, o se le prohíbe realizar actividades probatorias.

## **1.2 Formulación del Problema**

¿Cómo evitar la vulneración del derecho a la defensa en las actuaciones de los funcionarios de la Policía Municipal de San diego?

## **1.3 Objetivos de la Investigación**

### **Objetivo General**

Analizar el debido Proceso y la Vulneración del Derecho a la Defensa en las actuaciones de los funcionarios de la Policía Municipal de San Diego a través de la normativa legal vigente.

## **Objetivos Específicos**

1. Describir el Debido Proceso en las actuaciones de los funcionarios de la Policía Municipal de San Diego.
2. Analizar el Debido Proceso en las actuaciones de los funcionarios de la Policía Municipal de San Diego., según la legislación.
3. Establecer la tendencia utilizada por la Policía Municipal de San Diego y la vulneración del Debido Proceso y lo que la legislación requiere en la actualidad, a través de un análisis cualitativo.

### **1.4 Justificación**

Justificar teóricamente un problema significa aplicar ideas y emitir conceptos por los cuales es importante desde un punto de vista teórico desde el análisis del contenido de textos legales, material bibliográfico relacionados con el Debido Proceso y la Vulneración del Derecho a la Defensa y cuando el propósito del estudio es generar reflexión y debate académico sobre el conocimiento existente, confrontar una teoría, contrastar resultados o hacer teoría del conocimiento existente (epistemología)

En esta perspectiva, el derecho a la defensa debe ser considerado no sólo como la oportunidad para el ciudadano encausado o presunto infractor, de que se oigan sus alegatos, sino como el derecho de exigir del Estado el cumplimiento previo a la imposición de toda sanción, de un conjunto de actos o procedimientos destinados a permitirle conocer con precisión los hechos que se le imputan y las disposiciones legales aplicables a los mismos, hacer oportunamente alegatos en su descargo y promover y evacuar las pruebas que obren en su favor.

Desde el punto de vista teórico el estudio contribuye a profundizar una problemática teórica referida a la vulneración del legítimo derecho a la defensa y demás normas del debido proceso en las actuaciones de los funcionarios de la Policía Municipal de San Diego desde la perspectiva dogmática constitucional, constituye un trabajo sistemático orientado a revelar los grandes lineamientos de las materias que abarca.

Desde el punto de vista metodológico, se estarían estableciendo un conjunto de directrices que permitirían orientar el cumplimiento del debido proceso considerando el tipo y diseño de investigación, instrumentos de recolección de datos y los procesos de análisis de resultados

Desde el punto de vista social es preciso considerar la gran relevancia social y trascendencia que tendrá el trabajo de investigación, porque, finalmente al contar con un estudio de la problemática por un lado, el administrado tendrá de una solución justa y oportuna a su conflicto y por otro lado, la administración lograra recomendar o comunicar, si no, resuelve en dichos términos y sino en otros, y lo hará de conformidad al debido proceso; he ahí la importancia del desarrollo del mismo.

En este propósito desde el punto de vista actual, es importante realizar estudios que analicen el alcance de la tutela judicial efectiva y del debido proceso en el Derecho Procesal Venezolano, pues las transformaciones últimas del poder judicial vislumbran la necesidad de contar con análisis fundamentados sobre los cuales implementar nuevos cambios en la dinámica del Derecho venezolano, siendo por ello, este estudio un aporte a los esfuerzos por lograr un beneficio para la sociedad en general, previniendo daños en el proceso jurídico.

Surge pues, la necesidad de realizar una recopilación conceptual y legislativa que guie a un adecuado estudio del Debido proceso y el derecho a la defensa, analizándolo como una garantía constitucional.

Es importante realizar estudios que analicen el alcance de las leyes, pues las transformaciones en la sociedad vislumbran la necesidad de contar con análisis fundamentados sobre los cuales implementar nuevos cambios en las actuaciones de los funcionarios policiales, siendo por ello, este estudio un aporte a los esfuerzos por lograr un beneficio a la sociedad en general, previniendo la vulneración de los derechos humanos.

El aporte del trabajo se centra en su contribución para estudiantes de Derecho de la Universidad José Antonio Páez , los miembros de la comunidad del municipio San Diego del Estado Carabobo y para los investigadores a quienes es relevante considerar un análisis de investigación, apoyado en la bibliografía existente que amplíe la aplicación de temas específicos, tal como es del debido proceso y la vulneración del derecho a la defensa, para considerar fuentes de ampliación de la temática en la práctica del ejercicio del derecho aplicado en el entorno del Derecho Procesal .

### **Limitación**

Al emprender el desarrollo de la presente investigación se ha encontrado como limitante la poca receptividad por parte de los funcionarios que laboran en las instituciones, puesto que no aportan la información básica necesaria para el desarrollo de sus funciones policiales.

## **CAPÍTULO II**

### **MARCO TEÓRICO**

El marco teórico es integrar el tema de la investigación con las teorías, enfoques teóricos, estudios y antecedentes en general que se refieren al problema de investigación. En tal sentido el marco teórico según (Tamayo 2012) “nos amplía la descripción del problema. Integra la teoría con la investigación y sus relaciones mutuas”. (p. 148)

Este apartado está referido a la fundamentación teórico- conceptual de la investigación que constituye la presentación de postulados, según autores e investigadores que hacen referencia al problema planteado, considerando los antecedentes, la fundamentación teórica y las bases legales.

De la misma manera, Arias (2017) en su artículo “Obsolescencia de las referencias citadas: Un Mito Académico Persistente en la Investigación Universitaria Venezolana” reporta entre sus conclusiones que los resultados estadísticos reflejan que la mayoría de los encuestados señalan que las referencias citadas deben haber sido publicadas en los últimos cinco años, aun cuando desconocen la razón o la existencia de una norma al respecto. Agrega el autor mencionado que el índice Price no es una regla que establece 5 años de vigencia de la literatura científica; es el porcentaje de referencias citadas cuyo lapso de publicación es menor a 5 años, por lo cual no debe ser asumido como norma para la elaboración de informes de trabajos de investigación o tesis de grado.

## 2.1 Antecedentes

El desarrollo de la investigación, preciso de la recopilación de información encontrada en otras investigaciones, con el propósito de utilizar las teorías existentes sobre la problemática planteada, con el fin de estructurar una línea argumentativa que sustente la posición de la investigadora

Conforme a lo expresado por Conte, J y Valles, P., (2012) en su trabajo de investigación **“Violación del debido proceso y sus efectos en el proceso civil venezolano”** este proyecto se realizó con el objetivo de analizar el debido proceso para optar al grado de Especialista en Derecho Procesal en la Universidad Católica Andrés Bello, el cual consiste en el respeto de los principios procesales básicos. Se busca fijar una estrategia para dar a conocer todo lo referente a la institución del debido proceso como garantía de derechos fundamentales del hombre.

Concluye con que el debido proceso, en base del principio el procedimiento está establecido estrictamente en la ley y no puede ser alterado o subvertido por el juez ni las partes, ya que de no acatarse, se quebranta la citada noción doctrinaria, así como también el principio del orden consecutivo legal. Por ello, se le advierte, sobre la ilegalidad de su actuación al quebrantar y violar normas legales que interesan el orden público y al debido proceso.

Lo cual en la mayoría de los casos no se pone en práctica por parte de los funcionarios encargados de la administración de justicia cuando existe una actuación ya que por sus dilaciones y la puesta en práctica de un mal procedimiento origina daños a los particulares.

Este trabajo resulto relevante para nuestra investigación ya que en la misma se establecen conceptos que ayudan de alguna manera a establecer comparaciones con nuestro tema ya que este proyecto guarda estrecha relación con nuestra investigación.

Coronado y Suarez (2014) en su trabajo “Tutela Judicial Efectiva y Debido Proceso. Caso Estado Guárico, San Juan de los Morros” tuvieron como propósito central determinar el alcance de la Tutela Judicial Efectiva y el Debido Proceso con la finalidad esclarecer los aspectos que consagran el respeto por la tutela judicial efectiva y el debido proceso, en pro de la protección de los derechos civiles de los ciudadanos. La metodología aplicada se apoyó en una investigación de campo con base documental con datos tomados de material bibliográfico y de expedientes llevados en los archivos del Circuito Judicial Penal del estado Guárico sede San Juan de los Morros. De acuerdo a los objetivos planteados su nivel fue descriptivo, explicativo y no experimental. Para recolectar la información, se utilizó la técnica de la entrevista con personal de las diferentes instituciones encargados de garantizar la Tutela Judicial Efectiva.

En el estudio se concluyó que el estado venezolano está realizando grandes esfuerzos para garantizar estos derechos y garantías, pero a pesar de todo se siguen presentando debilidades en el cumplimiento de la tutela judicial efectiva y debido proceso ya que existen varios factores que inciden sobre esto, ya sea por parte de factores tanto externos como internos a las instituciones encargadas de garantizar estos derechos y garantías plasmados en nuestra norma constitucional.

Este trabajo resultará pertinente para esta investigación ya que con ello se puede comparar las incidencias existentes entre ésta y las incidencias encontradas en el desarrollo de esta investigación.

## **2.2 Bases Teóricas**

Arias (2012), manifiesta “Las bases teóricas implican un desarrollo amplio de los conceptos y proposiciones que conforman el punto de vista o enfoque adoptado, para sustentar o explicar el problema planteado”. (p.107)

Se considera que en la doctrina se encuentra variada información para definir el derecho procesal, sin embargo en la definición de lo que es el debido proceso no existe una definición.

El debido proceso, no está escrito en las leyes ni se define en forma expresa en las constituciones, sino que es una garantía implícita reconocida en todos los estados de derecho. Tal vez a esta falta de nominación y no fijación en preceptos estancos y fijos le deba su continua evolución y expansión a través del curso de la historia.

### **Teoría del Proceso**

Afirma Devis, (1981):

“el proceso, en un sentido literal y lógico, no jurídico, se entiende como cualquier conjunto de actos coordinados para producir un fin; así hablamos del proceso de producción de un material o de construcción de un edificio, y en sentido jurídico general se entiende como una serie o cadena de actos coordinados para el logro de un fin jurídico” (p.161).

Para Pesci, (2006) el proceso lo constituye:

“únicamente, el desarrollo de la función jurisdiccional a través de un conjunto de actos que realizan las partes en contradictorio y el juez, estos son los sujetos que permiten el desarrollo de tal función jurisdiccional de allí que define proceso como el conjunto de comportamientos jurídicos que realizan las partes interesadas, en contradictorio y el órgano jurisdiccional, para dar vida tanto a los actos preparatorios como al acto final para el desarrollo de la actividad jurisdiccional” (p.138)

Por las consideraciones anteriores, se entiende el debido proceso como el cumplimiento de todos y cada uno de los conjuntos de actos, que conforman el proceso judicial o administrativo de tal manera que el incumplimiento por parte del órgano jurisdiccional o administrativo de los requisitos establecidos en el

procedimiento, constituyen una violación al debido proceso y constituyen un menoscabo del derecho a la defensa.

### **Concepto del Debido Proceso**

Argumenta Hoyos (2004):

“El debido proceso es un derecho fundamental complejo de carácter instrumental, continente de numerosas garantías de las personas, y constituido en la mayor expresión del derecho procesal. Se trata de una institución integrada a la Constitución y que posibilita la adhesión de unos sujetos que buscan una tutela clara de sus derechos”. (p.54)

En efecto, este criterio muestra una clara distinción del derecho constitucional procesal del debido proceso, y el derecho a la tutela judicial efectiva, hasta el punto de considerar, que dentro del derecho al debido proceso, se encuentra el derecho a la tutela judicial efectiva.

### **Derecho a la Defensa**

El derecho a la defensa tal como señala Peretti M. (2004): Es de rango constitucional por ende garantiza a toda persona el acceso ante cualquier instancia administrativa o judicial para ejercer la defensa de sus derechos e intereses legítimos.

Con referencia a lo anterior cuando se prive a una de las partes en un procedimiento administrativo de su derecho de alegación, prueba o contradicción según las normas procesales, cuando se le otorgue a una algún derecho que no necesariamente reconozca la ley sin que se le otorgue a la otra la misma oportunidad, o incluso, cuando se trata de algún asunto importante para las partes que debe ser resuelto sin que exista tramitación previamente establecida y no se escuche con anticipación, habrá violación del derecho a la defensa.

### **2.3 Bases Legales**

Según Morles, (2005) “Constituyen un conjunto de documentos de naturaleza legal que sirven de testimonio referencial y de soporte a la investigación, los cuales pueden ser Normas, Leyes, Reglamentos, Decretos, Resoluciones, entre otros”. (p26)

De acuerdo al concepto anterior las bases legales son todas aquellas leyes las cuales deben guardar una relación con la investigación de estudio, los artículos deben ser copiados tal como son y como último objetivos parafrasearlo con la relación que tiene con la investigación.

#### **Constitución de la República Bolivariana de Venezuela 1999**

La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999) ha reconocido un conjunto de derechos procesales con carácter de interdependencia, irrenunciabilidad y progresividad, que deben garantizar todos los órganos del poder público y deben tutelar los órganos jurisdiccionales. Estos derechos se encuentran expresamente mencionados en el artículo 49 del Texto Constitucional y comprende las reglas que deben ser respetadas por el Estado en cualquier actuación judicial y administrativa, pues estas garantías y derechos procesales son las seguridades que se otorgan para impedir que el goce efectivo de los derechos fundamentales sea conculcado por el ejercicio del poder estatal, ya sea limitando ese poder o repeliendo el abuso.

Seguidamente el debido proceso se aplicará a todas las actuaciones judiciales y administrativas; en consecuencia establece en sus numerales 1 y 3 con relación al derecho a la defensa:

1. La defensa y la asistencia jurídica son derechos inviolables en todo estado y grado de la investigación y del proceso. Toda persona tiene derecho a ser notificada de los cargos por los cuales se le investiga, de acceder a las pruebas y de disponer del tiempo y de los medios adecuados para ejercer su defensa. Serán nulas las pruebas obtenidas mediante violación del debido proceso. Toda persona declarada culpable tiene derecho a recurrir del fallo, con las excepciones establecidas en esta Constitución y la ley.

3. Toda persona tiene derecho a ser oída en cualquier clase de proceso, con las debidas garantías y dentro del plazo razonable determinado legalmente, por un tribunal competente, independiente e imparcial establecido con anterioridad. Quien no hable castellano o no pueda comunicarse de manera verbal, tiene derecho a un intérprete.

Así mismo, el Constituyente consagró en el artículo 23 del Texto Constitucional la jerarquía que tienen los Tratados, Pactos y convenciones relativos a derechos humanos, suscritos y ratificados por Venezuela en los siguientes términos:

“Los tratados, pactos y convenciones relativos a derechos humanos, suscritos y ratificados por Venezuela, tienen jerarquía constitucional y prevalecen en el orden interno, en la medida en que contengan normas sobre su goce y ejercicio más favorable a las establecidas por esta Constitución y la ley de la República, y son de aplicación inmediata...”

El Artículo 51 esjudem, señala:

Toda persona tiene el derecho de representar o distinguir peticiones ante cualquier autoridad, funcionario público o funcionaria pública sobre los asuntos

que sean de la competencia de éstos, y a obtener oportuna y adecuada respuesta. Quienes violen este derecho serán sancionados conforme a la ley, pudiendo ser destituidos del cargo respectivo.

### **Convención Americana sobre Derechos Humanos**

Con referencia a lo anterior, La Convención Americana sobre Derechos Humanos consagra el principio de las Garantías Judiciales, al prever que toda persona inculpada de un delito tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable por un juez o Tribunal competente. En ese sentido, el referido artículo establece varios principios fundamentales para el tratamiento procesal del inculcado, entre los cuales encontramos:

1. Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter.

2. Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad. Durante el proceso, toda persona tiene derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas:

- a) Derecho del inculcado de ser asistido gratuitamente por el traductor o intérprete, si no comprende o no habla el idioma del juzgado o tribunal;
- b) Comunicación previa y detallada al inculcado de la acusación formulada;

- c) Concesión al inculcado del tiempo y de los medios adecuados para la preparación de su defensa;
- d) Derecho del inculcado de defenderse personalmente o de ser asistido por un defensor de su elección y de comunicarse libre y privadamente con su defensor;
- e) Derecho irrenunciable de ser asistido por un defensor proporcionado por el Estado, remunerado o no según la legislación interna, si el inculcado no se defendiere por sí mismo ni nombrare defensor dentro del plazo establecido por la ley;
- f) Derecho de la defensa de interrogar a los testigos presentes en el tribunal y de obtener la comparecencia, como testigos o peritos, de otras personas que puedan arrojar luz sobre los hechos;
- g) Derecho a no ser obligado a declarar contra sí mismo ni a declararse culpable, y
- h) Derecho de recurrir del fallo ante juez o tribunal superior.

3. La confesión del inculcado solamente es válida si es hecha sin coacción de ninguna naturaleza.

4. El inculcado absuelto por una sentencia firme no podrá ser sometido a nuevo juicio por los mismos hechos.

5. El proceso penal debe ser público, salvo en lo que sea necesario para preservar los intereses de la justicia.

## **Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos (1981)**

De acuerdo con las necesidades de apoyo a la presente investigación la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos (1981) otorga a los particulares una serie de derechos en sus relaciones con la Administración Pública. Al efecto, el artículo 7 establece los siguientes derechos:

1. Conocer, en cualquier momento, el estado de la tramitación de los procedimientos en los que tengan interés, y obtener copias de documentos contenidos en ellos.
2. Identificar a las autoridades y a los funcionarios o funcionarias al servicio de la Administración Pública bajo cuya responsabilidad se tramiten los procedimientos.
3. Obtener copia sellada de los documentos que presenten, aportándola junto con los originales, así como a la devolución de éstos, salvo cuando los originales deban obrar en un procedimiento.
4. Formular alegatos y presentar documentos en los procedimientos administrativos en los términos o lapsos previstos legalmente.
5. No presentar documentos no exigidos por las normas aplicables al procedimiento de que se trate.
6. Obtener información y orientación acerca de los requisitos jurídicos o técnicos que las disposiciones vigentes impongan a los proyectos, actuaciones o solicitudes que se propongan realizar.

7. Acceder a los archivos y registros de la Administración Pública en los términos previstos en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y la ley.
8. Ser tratados con respeto y deferencia por las autoridades, funcionarios y funcionarias, los cuales están obligados a facilitar a los particulares el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones.
9. Ejercer, a su elección y sin que fuere obligatorio el agotamiento de la vía administrativa, los recursos administrativos o judiciales que fueren procedentes para la defensa de sus derechos e intereses frente a las actuaciones u omisiones de la Administración Pública, de conformidad con la ley.
10. Los demás que establezcan la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y la ley

### **Ley de Transporte Terrestre (2008)**

Se analizará los diferentes artículos de la Ley de Transporte Terrestre (2008). En la misma se establece un procedimiento administrativo por infracción que se inicia con la imposición de multa, haciendo énfasis en los artículos siguientes:

Artículo 201: El acto de imposición de la sanción deberá contener la citación del presunto infractor o infractora, para que comparezca al tercer día hábil siguiente ante la autoridad competente que la practicó. Si la citación personal no fuere posible, será suficiente que la boleta sea entregada en la dirección que consta en el Registro Nacional de Vehículos y de Conductores y Conductoras, lo cual se comprobará con el recibo firmado por quien la haya recibido. En este

caso, el lapso para la comparecencia comenzará a correr una vez que conste en el expediente respectivo las diligencias practicadas.

Así mismo, la referida Ley en su artículo 202 establece con relación al acto de comparecencia lo siguiente: “A la hora y fecha fijada en la boleta de citación, el presunto infractor o infractora deberá comparecer, a los efectos de presentar su descargo en forma oral o escrita, o admitir la infracción imputada”.

El artículo 203 de la ley citada con referencia a la Conclusión Anticipada del Procedimiento por Pago de Multa establece: “Cuando en el acto de comparecencia el presunto infractor o presunta infractora compruebe el pago de la multa o admita la infracción imputada y proceda a su pago, se dará por concluido el procedimiento administrativo”.

En esta ley se establecen los procedimientos legales que garantizan los beneficios jurídicos de los ciudadanos para una ejecución mas efectiva y apegada a los principios supremos establecidos en la Constitución de la Republica Bolivariana de Venezuela.

## **2.4 Definición de Términos Básicos**

**Ciudadano encausado:** persona que transgrede una ley, norma o acuerdo.

**Debido Proceso:** derecho elemental de la persona humana y garantía de respeto a los demás derechos y en tal sentido, una institución de derecho procesal consagrada con ese carácter, por el constitucionalismo y las legislaciones modernas.

**Derecho a la defensa:** garantía que compete a todas las partes del proceso, siendo indispensable que todas las partes hagan uso de él.

**Encausado:** persona que se le entabla una causa judicial contra otra persona.

**Garantismo:** ideología jurídica, es decir una forma de representar, comprender, interpretar y explicar el derecho

**Jurisprudencia:** es el conjunto de decisiones de los tribunales sobre una materia determinada, de las cuales se puede extraer la interpretación dada por los jueces a una situación concreta.

**Presunción:** suposición. En derecho, cosa que por ley se tiene como verdad.

**Probatorio:** que sirve para probar o averiguar la verdad de una cosa.

**Procedimiento:** método o modo de tramitar o ejecutar una cosa

**Vulneración:** transgresión, quebranto o violación de una norma, ley o decreto.

## **CAPÍTULO III**

### **MARCO METODOLÓGICO**

En el presente capítulo se expone el marco metodológico constituido por los métodos, técnicas y procedimientos utilizado para abordar la problemática de estudio. Para Arias (2012) el marco metodológico es el “Conjunto de pasos, técnicas y procedimientos que se emplean para formular y resolver problemas” (p.16). Desde el abordaje interpretativo, en esta investigación se pretende describir, analizar, contrastar y validar los contenidos que se desplegarán en los documentos, leyes y resoluciones relacionados con la vulneración del legítimo derecho a la defensa y demás normas del debido proceso en las actuaciones de los funcionarios de la Policía Municipal de San Diego; así como también la información contenida en el discurso de los funcionarios de la policía municipal de San Diego, por lo que se entrelazarán los procesos mentales inherentes al proceso investigativo, todo ello para comprender la vida social del grupo policial en estudio.

#### **3.1 Nivel de Investigación**

Según Arias (2006) El nivel de investigación se refiere al grado de profundidad con que se aborda un fenómeno u objeto de estudio.

Fidias G. Arias (2012 p.34) define la investigación descriptiva la cual consiste con la caracterización de un hecho, fenómeno, individuo o grupo, con el fin de establecer su estructura o comportamiento. Los resultados de este tipo de investigación se ubican en un nivel intermedio en cuanto a la profundidad de los conocimientos se refiere.

Será de tipo descriptiva porque se pretenden interpretar realidades de los hechos, incluyendo descripción, registro, análisis e interpretación en el proceso administrativo, haciendo énfasis sobre las conclusiones dominantes o sobre como una persona o grupo funciona en el presente.

### **3.2 Diseño de la Investigación**

De acuerdo a los objetivos planteados, en el presente trabajo y las fuentes bibliográficas relacionadas al tema de la vulneración del legítimo derecho a la defensa y demás normas del debido proceso en las actuaciones de los funcionarios de la Policía municipal de San Diego, esta investigación se enmarca dentro de la modalidad de investigación de campo de tipo descriptivo con apoyo documental. Al respecto Arias (2012) expresa:

La investigación de campo es aquella que consiste en la recolección de datos directamente de los sujetos investigados, o de la realidad donde ocurren los hechos (datos primarios), sin manipular o controlar variable alguna, es decir, el investigador obtiene la información pero no altera las condiciones existentes. De allí su carácter de investigación no experimental, (p.31).

En este sentido, la utilización de la investigación documental permite llevar a cabo un análisis sistemático y crítico de documentos, leyes, jurisprudencias y teorías relacionadas con el Debido Proceso en las actuaciones de la Policía Municipal de San Diego, con la finalidad obtener el estado actual del problema a investigar.

### **La Hermenéutica**

Este estudio se utilizará la hermenéutica como método para la interpretación de la información observada en los documentos legales, leyes y teorías relacionadas a la temática. Para Leal (2012) "la hermenéutica es el arte de interpretar los textos e

hipertextos. Atiende a la intención del autor, al contexto y al sistema de significación” (p.124). La hermenéutica está ligada a la fenomenología porque está asociada a las ciencias humanas, según Dilthey (1978), la hermenéutica es el arte de comprender las expresiones de la vida que la escritura ha fijado. Tiene como norma fundamental la circularidad metódica. Este círculo o espiral hermenéutico se inicia con una comprensión preliminar la cual debe llevar a un proceso de profundización, exploración de detalles o de diferentes perspectivas para tener una visión holística que guíe a la comprensión profunda de lo estudiado.

Además, se utilizará el método fenomenológico-hermenéutico para la interpretación de las entrevistas. Leal (2012) explica que las investigaciones fenomenológicas estudian las vivencias de la gente, se interesan por la forma en que la gente experimenta su mundo, qué es lo significativo para ellos y cómo comprenderlo. Este enfoque interpretativo es ontológico, estudia la forma de convivir en el mundo histórico-social-cultural, la cual es una dimensión fundamental de toda conciencia humana y se manifiesta a través del lenguaje/ texto. La fenomenología-hermenéutica articula la hermenéutica al contexto de la temporalidad y la historicidad de la existencia humana, (p.130).

### **3.3 Fases de la Investigación**

La presente investigación se desarrollará en varias fases:

**Fase 1: Contextualización de la situación de estudio.** La investigadora describirá el Debido Proceso en las actuaciones de los funcionarios de la Policía Municipal de San Diego. Con todos los detalles de su ejecución por parte de los funcionarios Policiales de la institución mencionada, a través de la observación directa, y conversatorios, luego de explorar en el corpus de los colectivos policiales en dicho proceso.

**Fase 2: Búsqueda de la esencia de los sujetos de estudio.** En esta fase, la investigadora procederá a analizar el Debido Proceso en las actuaciones de los funcionarios de la Policía Municipal de San Diego, según la legislación. Para ello, se realizará el análisis del contenido de la información recabada en el conversatorio con los funcionarios.

**Fase 3: Procesamiento de la información.** Se contrastará la información obtenida por la observación directa y analizada en los documentos legales, leyes y resoluciones con la obtenida en el conversatorio, por medio de un análisis cualitativo. Además, se organizará la información en matrices para contrastar las opiniones de los funcionarios, la recogida en el conversatorio y documento legales, a través de la técnica de la triangulación de fuentes.

### **3.4 Población y Muestra**

#### **Población**

Dentro de toda investigación, es importante establecer cuál es la población en estudio; bien sea individuos, objetos, entre otros, que poseen una característica común y que estén claramente definidos para calcular las estimaciones en la búsqueda de información. A tal efecto, Parra (2005) afirma que el universo de una población es “El conjunto conformado por todos los elementos, seres u objetos que contienen la misma características y mediciones u observaciones que se requieran en una investigación dada “(p.13).

En este caso, la población de la presente investigación la conformarán todos aquellos trabajadores funcionarios de la Policía Municipal de San Diego, en estudio, esta población es finita contable. Se conoce así cuando la población tiene un límite

determinado por un número real, esta población según la institución es de 249 funcionarios.

## **Muestra**

Afirman Hernández, Fernández y Baptista (2014) la muestra es un “Subgrupo de la población del cual se recolectan los datos y debe ser representativo de ésta” (p.173).

Para seleccionar los sujetos participantes del conversatorio, se seleccionaron los actores clave entre el grupo de funcionarios pertenecientes a la Policía Municipal de San Diego, del Estado Carabobo. A los mismos se les explicó el objetivo del estudio y se les solicitó por escrito su colaboración, haciendo hincapié en el anonimato y la confidencialidad. Se utilizaron los siguientes criterios para la elección de los sujetos participantes.

Funcionarios con:

1. Años de servicio en la policía
2. Nivel de estudio y/o formación
3. Jerarquía

## **Descripción de los Funcionarios de Tránsito de la Policía Municipal de San Diego**

Debido a que la población de este estudio cuenta con 249 funcionarios policiales para el municipio San Diego y solamente 06 funcionarios policiales homologados a tránsito. Para la seleccionar los actores clave de esta investigación, se atendió cuatro

(04) de los seis (06) participantes debido a la reestructuración que fue objeto el módulo policial donde se realizó este estudio. La saturación de la información durante el conversatorio indicó la finalización del mismo.

### **3.5 Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos**

Las técnicas de recolección de datos estarán representadas por aquellos métodos a través de los cuales se recolectará la información necesaria para alcanzar los objetivos propuestos en la investigación. Tamayo y Tamayo (2008) definen la técnica como " la parte operativa del diseño investigativo, hace relación al procedimiento condiciones y lugar de la recolección de datos" (p. 180).

En el caso particular de la observación directa, Arias (2012), afirma:

“La observación es una técnica que consiste en visualizar o captar mediante la vista, en forma sistemática, cualquier hecho, fenómeno o situación que se produzca en la naturaleza o en la sociedad, en función de unos objetivos de investigación preestablecidos” (p.69).

En este sentido, la investigación centra sus operaciones en la consulta y observación de todo tipo de documentos relativos al problema seleccionado, así como también del escenario natural de los funcionarios.

Además, se utilizó la conversación como una estrategia verbal que permitió dialogar sobre diversos temas y así iniciar su entrada a la temática de estudio, estableciendo el rapport o la empatía (Aular, 2018).

Entre las técnicas de análisis de la información se encuentran los filtros epistemológicos. Estos filtros se definen como un procedimiento empleado en el proceso de interpretación de un texto, cuya función es evitar desvíos y realizar una hermenéutica ajustada al contexto e intencionalidad del autor, Leal (2012).

Bajo esta concepción se constituye una serie de pasos guía para que el investigador se acerque a los objetivos propuestos en una investigación en particular, en el cual se depura y decanta la información recogida en las entrevistas conversatorios o cualquier otra técnica aplicada.

### **Procedimiento Metodológico para los Capítulos**

Con respecto a la sistematización del abordaje metodológico correspondiente a la recolección y análisis de la información, se trató según los objetivos planteados: 1) Describir el Debido Proceso en las actuaciones de los funcionarios de la Policía Municipal de San Diego. 2) Analizar el Debido Proceso en las actuaciones de los funcionarios de la Policía Municipal de San Diego., según la legislación. 3) Contrastar la tendencia utilizada por la Policía Municipal de San Diego y la vulneración del Debido Proceso y lo que la legislación requiere en la actualidad, a través de un análisis cualitativo. El tipo de información, en este caso escrita; la fuente de información, libros, textos digitalizados, investigadora; las técnicas de recolección de la información, observación directa sobre material escrito y conversatorio codificación e interpretación; y los periodos de recolección de la información durante el proceso de investigación y después de recogida la información complementaron el presente estudio.

Los diversos momentos del procedimiento metodológico, se organizó según los objetivos específicos del estudio:

En el momento I, consecuente con el objetivo específico 1: Describir el Debido Proceso en las actuaciones de los funcionarios de la Policía Municipal de San Diego, se describió la situación objeto de estudio a partir de los documentos impresos y en línea, sumado a lo observado en el municipio mencionado, dando origen al capítulo I.

En el momento 2, congruente con el objetivo específico 2: Analizar el Debido Proceso en las actuaciones de los funcionarios de la Policía Municipal de San Diego, según la legislación venezolana, se exploró los fundamentos teóricos en las investigaciones desde la mirada de teóricos expertos en el área y se analizó diversos documentos legales entre ellos artículos de la Ley de Tránsito y su Reglamento.

Momento 3, en concordancia con el objetivo específico 3: Contrastar la tendencia utilizada por la Policía Municipal de San Diego y la vulneración del Debido Proceso y lo que la legislación requiere en la actualidad, a través de un análisis cualitativo; se procedió a considerar las técnicas de discurso cualitativo, se explicó el proceso de los filtros epistemológicos como un procedimiento de análisis de la información y se derivó las categorías, significación e interpretación y su vinculación con la temática.

## CAPÍTULO IV

### ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS RESULTADOS

En el presente capítulo se presenta el análisis e interpretación de los resultados, a partir de los documentos analizados y el conversatorio realizado acerca de la vulneración del Derecho a la defensa y normas del Debido Proceso en las actuaciones de la Policía Municipal de San Diego, los mismos se muestran en los apartes siguientes:

#### CUADRO 1. TEÓRICOS DEL DEBIDO PROCESO

Autor	Texto	Categorías
Devis (1981)	“el proceso, en un sentido literal y lógico, no jurídico, se entiende como cualquier conjunto de actos coordinados para producir un fin; así hablamos del proceso de producción de un material o de construcción de un edificio, y en sentido jurídico general se entiende como una serie o cadena de actos coordinados para el logro de un fin jurídico”.	Conjunto de actos coordinados  Logro de un fin jurídico
Pesci (2006)	“únicamente, el desarrollo de la función jurisdiccional a través de un conjunto de actos que realizan las partes en contradictorio y el juez, estos son los sujetos que permiten el desarrollo de tal función jurisdiccional de allí que define proceso como el conjunto de comportamientos jurídicos que realizan las partes interesadas, en contradictorio y el órgano jurisdiccional, para dar vida tanto a los actos preparatorios como al acto final para el desarrollo de la actividad jurisdiccional.”	Conjunto de comportamientos jurídicos  Desarrollo de actividad jurisdiccional

Hoyos (2004)	“El debido proceso es un derecho fundamental complejo de carácter instrumental, continente de numerosas garantías de las personas, y constituido en la mayor expresión del derecho procesal. Se trata de una institución integrada a la Constitución y que posibilita la adhesión de unos sujetos que buscan una tutela clara de sus derechos”.	Derecho fundamental complejo  Tutela clara
-----------------	---	--

Se deriva de los diferentes teóricos que el debido proceso se concibe como un conjunto de actos jurídicos para resolver un conflicto, garantizar el derecho fundamental complejo inseparable e indispensable y el equilibrio permanente frente a las posibles arbitrariedades en el procedimiento administrativo de toda persona, en la búsqueda de la paz social en justicia.

## CUADRO 2. DOCUMENTOS LEGALES

### CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

Autor	Texto	Categorías
Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999)  Artículo 23	<b>Artículo 23</b> “Los <b>tratados, pactos y convenciones</b> relativos a <b>derechos humanos</b> , suscritos y ratificados por Venezuela, tienen jerarquía constitucional y prevalecen en el orden interno, en la medida en que contengan normas sobre su goce y ejercicio más favorable a las establecidas por esta Constitución y la ley de la República, y son de aplicación inmediata...”  <b>Artículo 49</b> El <b>debido proceso</b> se aplicará a todas las <b>actuaciones judiciales y administrativas</b> ; en	tratados, pactos y convenciones derechos humanos   debido proceso actuaciones judiciales y administrativas



## CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS (1969)

Autor	Texto	Categorías
<p>Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969)</p>	<p>1. Toda <b>persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías</b> y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter.</p>	<p>derecho a ser oída</p>
	<p>2. Toda <b>persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia</b> mientras no se establezca legalmente su culpabilidad. Durante el proceso, toda persona tiene derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas:</p>	<p>derecho a que se presuma su inocencia</p>
	<p>a) <b>Derecho del inculpado de ser asistido</b> gratuitamente por el traductor o intérprete, si no comprende o no habla el idioma del juzgado o tribunal;</p>	<p>inculpado de ser asistido</p>
	<p>b) <b>Comunicación previa y detallada</b> al inculpado de la acusación formulada;</p>	<p>Comunicación previa y detallada</p>
<p>c) <b>Concesión al inculpado del tiempo</b> y de los medios adecuados para la preparación de su defensa;</p>	<p>Concesión al inculpado del tiempo</p>	
<p>d) Derecho del inculpado de <b>defenderse personalmente</b> o de ser asistido por un defensor de su elección y de comunicarse libre y privadamente con su defensor;</p>	<p>defenderse personalmente</p>	

Autor	Texto	Categorías
<p>Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969)</p>	<p>e) <b>Derecho irrenunciable de ser asistido</b> por un defensor proporcionado por el Estado, remunerado o no según la legislación interna, si el inculpado no se defendiere por sí mismo ni nombrare defensor dentro del plazo establecido por la ley;</p> <p>f) <b>Derecho de la defensa de interrogar a los testigos presentes en el tribunal</b> y de obtener la comparecencia, como testigos o peritos, de otras personas que puedan arrojar luz sobre los hechos;</p> <p>g) <b>Derecho a no ser obligado a declarar contra sí mismo</b> ni a declararse culpable, y</p> <p>h) <b>Derecho de recurrir del fallo ante juez o tribunal superior.</b></p> <p>3. <b>La confesión del inculpado solamente es válida si es hecha sin coacción</b> de ninguna naturaleza.</p> <p>4. El inculpado absuelto por una sentencia firme <b>no podrá ser sometido a nuevo juicio</b> por los mismos hechos.</p> <p>5. <b>El proceso penal debe ser público</b>, salvo en lo que sea necesario para preservar los intereses de la justicia.</p>	<p>Derecho irrenunciable de ser asistido</p> <p>interrogar a los testigos presentes en el tribunal</p> <p>no ser obligado a declarar contra sí mismo</p> <p>recurrir del fallo ante juez o tribunal</p> <p>confesión sin coacción</p> <p>no ser sometido a nuevo juicio</p> <p>proceso penal público</p>

Se concluye que la Convención Americana sobre Derechos Humanos posiciona y promueve el respeto por los derechos humanos como un aspecto clave en el contexto internacional garantizando así el derecho a la defensa.

**LEY ORGÁNICA DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (1981)**

Autor	Texto	Categorías
<p>Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos (1981) Artículo 7</p>	<p>1. <b>Conocer</b>, en cualquier momento, el estado de la tramitación de los procedimientos en los que tengan interés, y <b>obtener copias de documentos</b> contenidos en ellos.</p> <p>2. <b>Identificar a las autoridades y a los funcionarios</b> o funcionarias al servicio de la Administración Pública bajo cuya responsabilidad se tramiten los procedimientos.</p> <p>3. <b>Obtener copia sellada de los documentos</b> que presenten, aportándola junto con los originales, así como a la devolución de éstos, salvo cuando los originales deban obrar en un procedimiento.</p> <p>4. <b>Formular alegatos y presentar documentos</b> en los procedimientos administrativos en los términos o <b>lapsos previstos legalmente</b>.</p> <p>5. <b>No presentar documentos no exigidos</b> por las normas aplicables al procedimiento de que se trate.</p> <p>6. <b>Obtener información y orientación acerca de los requisitos jurídicos</b> o técnicos que las disposiciones vigentes impongan a los proyectos, actuaciones o solicitudes que se propongan realizar.</p>	<p>Conocer obtener copias de documentos</p> <p>Identificar a las autoridades funcionarios</p> <p>Obtener copia sellada de documentos</p> <p>Formular alegatos presentar documentos Lapsos previstos legalmente</p> <p>No presentar documentos no exigidos</p> <p>Obtener información y orientación requisitos jurídicos</p>

Autor	Texto	Categorías
<p>Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos (1981) Artículo 7</p>	<p>7. <b>Acceder a los archivos y registros de la Administración Pública</b> en los términos previstos en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y la ley.</p> <p>8. <b>Ser tratados con respeto y deferencia por las autoridades, funcionarios y funcionarias</b>, los cuales están obligados a facilitar a los particulares el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones.</p> <p>9. <b>Ejercer a su elección y sin que fuere obligatorio el agotamiento de la vía administrativa</b>, los recursos administrativos o judiciales que fueren procedentes para la defensa de sus derechos e intereses frente a las actuaciones u omisiones de la Administración Pública, de conformidad con la ley.</p> <p>10. Los <b>demás que establezcan la Constitución</b> de la República Bolivariana de Venezuela y la ley.</p>	<p>Acceder a archivos y registros de la Administración Pública</p> <p>Ser tratados con respeto y deferencia autoridades funcionarios y funcionarias</p> <p>Ejercer a su elección y sin carácter obligatorio agotamiento vía administrativa</p> <p>demás que establezcan la Constitución ley</p>

Se concluye que la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos recoge en su articulado aspectos legales que avalan el derecho a la defensa según lo establecido en su normativa.

#### **LEY DE TRANSPORTE TERRESTRE (2008)**

Autor	Texto	Categorías

<p>Ley de Transporte Terrestre (2008)  Artículo 201  Artículo 202  Artículo 203</p>	<p><b>Artículo 201:</b> El acto de imposición de la sanción deberá contener <b>la citación del presunto infractor o infractora</b>, para que comparezca al tercer día hábil siguiente ante la autoridad competente que la practicó. Si la citación personal no fuere posible, será suficiente que la boleta sea entregada en la dirección que consta en el Registro Nacional de Vehículos y de Conductores y Conductoras, lo cual se comprobará con el recibo firmado por quien la haya recibido. En este caso, el lapso para la comparecencia comenzará a correr una vez que conste en el expediente respectivo las diligencias practicadas.</p> <p><b>Artículo 202</b> establece con relación al acto de comparecencia lo siguiente: “A la hora y fecha fijada en la boleta de citación, el presunto infractor o infractora deberá comparecer, a los efectos de <b>presentar su descargo en forma oral o escrita, o admitir la infracción imputada</b>”.</p> <p><b>Artículo 203</b> de la ley citada con referencia a la <b>Conclusión Anticipada</b> del Procedimiento por <b>Pago de Multa</b> establece: “Cuando en el acto de comparecencia el presunto infractor o presunta infractora</p>	<p>citación del presunto infractor o infractora</p> <p>presentar su descargo en forma oral o escrita, o admitir la infracción imputada</p> <p>Conclusión Anticipada Pago de Multa concluido procedimiento administrativo</p>
---	---	--

	<p>compruebe el pago de la multa o admita la infracción imputada y proceda a su pago, se dará por <b>concluido el procedimiento administrativo</b>”.</p>	
--	--	--

Se concluye que la Ley de Transporte Terrestre establece los elementos legales, administrativos y procedimentales que responder por el derecho a la defensa del infractor

## **INTERPRETACIÓN**

### **Teóricos del Debido Proceso**

El Proceso consiste en una secuencia de pasos que van dirigidos a llevar adelante un juicio. Por añadidura ese conjunto de actos legales, que realizan las partes en un juicio, constituyen el desarrollo regulado por la ley de todos los hechos concatenados, cuyo objetivo es proceso de la actividad jurisdiccional. Por consiguiente, la importancia de la finalidad del proceso es la que permite unificar todas las actuaciones de los sujetos que intervienen con motivo del desempeño de la función jurisdiccional.

En cuanto al Debido Proceso en el Derecho procesal se concibe como ese conjunto de formalidades indispensables y condiciones que deben observarse y cumplirse en el proceso, para regular la competencia del órgano que intervenga en dicho proceso.

Con respecto al Debido Proceso como derecho fundamental, se considera aquel proceso “debido” ya que cumple todas las exigencias, términos y requerimientos necesarios para garantizar la efectividad del derecho sustantivo. Se le denomina debido porque se le debe a toda persona como parte de las cosas justas y exigibles que tiene por su propia subjetividad jurídica. Es un proceso debido porque es como “debe ser” el proceso; para ser debido, debe ser justo como atribución inherente de un

concepto de Estado le importa ser entendido como un Estado de Justicia, en lugar de Derecho.

En lo que se refiere a la Definición del Debido Proceso, se le concibe como un derecho del ser humano incluido en la Constitución. En ese sentido, cabe destacar una de las formas para comprender los derechos fundamentales es pensarlos como una categoría perteneciente a los derechos humanos. Entendiendo esos derechos reconocidos por los Estados en sus Cartas políticas y en el marco de los pactos, tratados y convenios en materia de derecho internacional de los derechos humanos y derecho internacional humanitario, los cuales, también, han sido incorporados a las Constituciones. En síntesis, el derecho al debido proceso está concebido como garantía aseguradora de los demás derechos fundamentales, connatural a la Condición Humana y no sólo un principio o atribución de quienes ejercen la función jurisdiccional.

### **Documentos Legales:**

#### **Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999)**

El Artículo 23 otorga una consideración especial a los tratados, pactos, y convenios suscritos y ratificados por Venezuela, en relación a los Derechos humanos, y les valida con rango constitucional, y estas deberán ser aplicadas directamente por los tribunales y demás órganos del Poder Público.

El Artículo 49 garantiza que se le notifique a toda persona de los cargos que se le imputan en la investigación así como también, el derecho a acceder a las pruebas, disponer del tiempo y medios adecuados para ejercer su defensa y anulación de las pruebas obtenidas de manera irregular. También prevé garantías a las personas declaradas culpables, para que logren recurrir al fallo. Igualmente, certifica el derecho

a la persona declarada inocente, mientras presente pruebas que así lo demuestren; además de que toda persona sea escuchada en cualquier proceso, y a gozar de un intérprete en el caso de no hablar Castellano o esté imposibilitado para comunicarse verbalmente.

Este artículo también presenta otras garantías previstas, tales como: la persona no puede ser obligada a confesarse culpable, o declarar contra sí misma, o conyugue, concubino, y otros parientes por consanguinidad y afinidad; no ser sancionados por actos que no sean considerado delitos; no ser sometido a juicio por los mismos hechos ya juzgados. Asimismo, establece que toda persona podrá solicitar al Estado la reparación de la situación jurídica lesionada por error judicial, retardo u omisión injustificada.

### **Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969)**

La Convención Americana sobre Derechos Humanos conocida también como Pacto de San José es una fundamento legal internacional a los derechos humanos de los individuos y a las obligaciones de los Estados, en este se reconocen el ideal del ser humano libre y las condiciones que permiten a cada persona gozar de sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales. El artículo 8 de la convención establece una serie de garantías judiciales, entre éstas, el derecho a la defensa y el derecho a ser oído por un juez independiente e imparcial , actualmente se entiende al debido proceso, más que un principio, como un derecho fundamental de la persona humana, que no se limita sólo a los procesos penales, sino a todo proceso llevado ante la jurisdicción o los entes administrativos, que el Estado está en la obligación de cumplir, caso contrario, acarrea responsabilidad al Estado.

### **Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos (1981)**

Este cuerpo normativo regula con amplitud y precisión, aspectos centrales de su relación con los particulares. La Ley reglamenta el procedimiento administrativo, dicho de otro modo la suma de trámites, requisitos y formalidades, que deben efectuarse ante la Administración y en esas relaciones entre Administración y particulares para producir actos administrativos.

### **Ley de Transporte Terrestre (2008)**

En los términos establecidos en la Ley de Transporte desde el artículo 201 hasta el 206, el procedimiento administrativo de multa cuenta con cuatro fases: Imposición de la sanción, acto de comparecencia del infractor o infractora, lapso probatorio si el infractor o infractora impugna la sanción y decisión. Iniciándose el procedimiento con la imposición de la sanción que es la citación elaborada para que el presunto infractor comparezca ante la autoridad de tránsito y quien cuenta con un lapso de tres días. En el acto de comparecencia se acepta o impugna la sanción; otra opción es que el presunto infractor en el acto de comparecencia compruebe el pago o admita la infracción y cancele el valor monetario de la multa, caso en el cual el infractor da conclusión anticipada al procedimiento de pago de multa.

La ley dispone la oportunidad de que el presunto infractor se presente ante la autoridad de Tránsito para controvertir la imposición de la sanción, y para tal efecto prevé un lapso probatorio de cinco (5) días hábiles para la promoción y evacuación de pruebas, después de la etapa probatoria, la autoridad de Tránsito, debe emitir decisión de fondo. De acuerdo a la normativa se agota cada lapso aplicando los términos del procedimiento especial.

**CUADRO 4. CONVERSATORIO ACTORES CLAVE: S1, S2, S3, S4**

Texto	Categoría	Significación
<p><b>I:</b> ¿Cómo se actúa ante un procedimiento?</p> <p><b>S3:</b> Nosotros nos <b>apegamos a la ley</b> porque nuestro respaldo va a ser la <b>ley</b>, por lo que debemos hacer el <b>procedimiento</b> lo más pegado a la Ley. Lamentablemente en una <b>sanción administrativa</b> el respaldo de nosotros es apegarnos a la <b>norma</b>. Con eso puede venir el que quiera a decir que me <b>violaron</b> el <b>proceso</b> o que me maltrató.</p> <p><b>S4:</b> A la <b>normativa</b>, a los <b>artículos</b> de la <b>ley</b> y del <b>reglamento</b> porque hay una <b>ley</b> y reglamento que apoya mucho digamos que impide que los <b>artículos</b> de la ley en el caso de un hecho sean tumbados por decirlo de alguna manera. Eso es lo que nos <b>respalda</b> a nosotros.</p> <p><b>S3:</b> Por lo que nosotros debemos actuar apegados a la <b>ley</b> y <b>respetando el debido proceso</b>.</p> <p><b>I:</b> ¿Ustedes aunque estén homologados a tránsito siempre están en funciones policiales?</p> <p><b>S1:</b> <b>Nosotros somos policía y tenemos funciones en materia de tránsito.</b></p> <p><b>I:</b> Y los otros funcionarios que no están acá que no están homologados en tránsito ¿Pueden incursionar en el terreno de ustedes?</p>	<p><b>apegamos a la ley</b> <b>procedimiento</b> <b>sanción</b> <b>administrativa</b> <b>violaron proceso</b> <b>norma</b></p> <p><b>normativa</b> <b>legal</b> <b>reglamento</b> <b>artículos</b> <b>respalda</b></p> <p><b>ley</b> <b>respeto</b> <b>debido proceso</b></p> <p><b>policía</b> <b>tránsito</b></p> <p><b>materia penal</b> <b>actuar</b> <b>procedimiento</b></p>	<p>Procedimiento apegado a la ley con sanción administrativa para quienes violen la norma.</p> <p>Se protegen con la Ley</p> <p>Respetan el debido proceso, apegado a la ley</p> <p>Son funcionarios policiales y funcionarios de tránsito</p> <p>Materia penal pueden actuar en cualquier procedimiento</p>

<p>S4: En materia penal nosotros podemos actuar en cualquier procedimiento penal, sea por robo hurto, nosotros tenemos un conocimiento aparte de la materia policial podemos procesar a una persona por hurto, por violación.</p> <p>S3: Por ejemplo un caso un ciudadano le pido sus documentos y se resiste a la autoridad de un procedimiento administrativo puede pasar a un procedimiento penal</p>	<p>resiste autoridad procedimiento administrativo procedimiento penal</p>	<p>Un caso de resistencia de autoridad podría pasar a un procedimiento penal</p>
--	---	--

Texto	Categoría	Significación
<p><b>S2: Yo he observado que aquí no es algo que se ha perdido, aquí todos quieren hacer las funciones que hace esta oficina sin estar homologado ese es el gran problema que se está presentando.</b></p> <p><b>I:</b> ¿En algún momento ustedes han considerado que sus actuaciones policiales ha violentado el procedimiento administrativo?</p> <p><b>S1:</b> Por parte de un funcionario de tránsito uno está facultado y sabe hasta dónde puede llegar y hasta donde puede actuar, ¿Me entiende? Por los momentos nosotros los de tránsito no hemos cometido esa irregularidad, es donde entra el criterio propio uno llega al sitio y evalúa.</p>	<p>todos funciones sin estar homologado gran problema</p> <p>funcionario de tránsito no irregularidad</p>	<p>Todos los funcionarios quieren cumplir funciones de tránsito sin estar homologados; es un gran problema</p> <p>El funcionario de tránsito no comete irregularidad porque sabe hasta dónde puede llegar</p>

<p><b>I:</b> Para ir finalizando y recogiendo las ideas en el cumplimiento estricto de la normativa, podemos decir que los problemas que se presentan cuando se habla de violación del proceso y del derecho a la defensa se comete por desconocimiento por parte de los funcionarios y en otros casos está un funcionario en un área que no tiene competencia.</p> <p><b>S2: No tiene el conocimiento (funcionario)</b></p> <p><b>I:</b> Si, en un área de conocimiento porque ustedes deben conocer las leyes necesarias para garantizar el debido proceso, el derecho a la defensa. Gracias por su colaboración...</p>	<p><b>No conocimiento</b></p>	<p>Los funcionarios policiales no tienen conocimiento en tránsito porque es una formación distinta.</p>
---	-------------------------------	---

### **INTERPRETACIÓN CONVERSATORIO**

El procedimiento de multa de tránsito realizado por los funcionarios de tránsito de la policía del Municipio San Diego se realiza apegado a la Ley, lo cual implica una sanción administrativa para quienes infrinjan la norma. El recurso aplicado se basa en la Ley de Tránsito Terrestre y en el Reglamento de Tránsito y eso es la garantía de que se cumple el debido proceso porque la Ley es completa.

Existen casos en los que es necesario flexibilizar la norma por razones humanitarias, principios inculcados en la Escuela de Formación (Escuela Nacional de Tránsito), como por ejemplo, cuando el infractor evade una señal de tránsito ante una emergencia.

Los funcionarios de tránsito al ser homologados cumplen doble función: funcionarios policiales y funcionarios de tránsito. Como funcionarios policiales pueden actuar en materia penal en cualquier procedimiento que así lo amerite.

El problema encontrado en el Municipio San Diego es que todos los funcionarios quieren cumplir funciones de tránsito sin estar homologados. Hay casos donde la Policía Nacional levanta un suceso y no lo notifica a la Alcaldía, en ese caso el Director puede solicitar al Comandante para que responda debido a que ese procedimiento es competencia de los funcionarios de tránsito. Según la forma de hablar, se puede identificar el funcionario policial o de tránsito. La formación de los funcionarios policiales es distinta al de tránsito.

Los funcionarios de tránsito se identifican mediante un chaleco negro con una franja naranja, tanto en el San Diego como a nivel Nacional. Este funcionario no comete irregularidad porque tiene conocimiento de los aspectos legales. Ante una infracción proporcionan orientación. Al llegar al lugar del acontecimiento ellos evalúan la situación y luego le informan al infractor el porqué está siendo multado. Cada infracción tiene una consecuencia y se orienta a la persona en ese sentido.

## **CAPÍTULO V**

### **CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

#### **CONCLUSIONES**

En este aparte se presentan las principales conclusiones derivadas del análisis e interpretación en función de los resultados obtenidos en la presente investigación, cuyo objetivo primordial es: la vulneración del legítimo derecho a la defensa y demás normas del debido proceso en las actuaciones de los funcionarios de la policía municipal de san diego. A continuación se señalan las conclusiones derivadas del análisis e interpretación de los resultados obtenidos en la presente investigación en función de los objetivos e interrogantes formulados.

1. De acuerdo a la información analizada en los documentos legales, teóricos y Leyes el Debido Proceso debe cumplir una serie de fases para su ejecución enmarcadas en el derecho universal y derecho humano. Según lo encontrado en el conversatorio, los actores clave se apegan a la norma cumpliendo con lo establecido y respetando la parte humana del presunto infractor y su derecho jurídico.
2. Las discrepancias e inobservancias en el procedimiento de multa por infracciones de tránsito relacionado con el debido proceso establecido en la legislación venezolana y el procedimiento llevado a cabo por los funcionarios de la Policía Municipal de San Diego, Estado Carabobo son producto del desconocimiento de la legislación por parte de algunos funcionarios.
3. La participación de funcionarios policiales del municipio quienes asumen funciones de tránsito sin el conocimiento requerido para ejercer el control.

4. Igualmente dentro de los hallazgos del conversatorio se vislumbra , la Conclusión Anticipada del procedimiento de multa de tránsito, al agregar según se afirma a la infracción principal el artículo el 181 de la Ley de Transporte referido a los casos de retención de vehículos si se verifica uno de los cinco supuestos establecidos taxativamente, vulnerando los más elementales principios propios del procedimiento administrativo sancionatorio como lo es el Debido Proceso

Por lo tanto, se debe comprender que el debido proceso en general, está instaurado como garantía constitucional. Lo primordial en este campo es que los Pactos Internacionales sobre Derechos Humanos y, especialmente, la Convención Americana, consagran al debido proceso como un derecho humano y, además de establecer el enunciado general, disponen una serie o sistemas de garantías en favor de la persona. Estos tratados internacionales son obligatorios desde el punto de vista del derecho internacional para los Estados Partes en ellos, independientemente de la jerarquía constitucional que cada Estado les atribuya y tienen la virtud de que parten del postulado fundamental de la protección de la dignidad humana y vienen a ampliar y enriquecer las garantías que ya consagran los sistemas constitucionales.

Por añadidura, los principios del debido proceso tienen un carácter dual: por una parte son una garantía para el buen funcionamiento judicial en sí y por otra, involucran el respeto de otros derechos fundamentales. En síntesis, todos los particulares deben ser considerados y tratados como seres humanos con el respeto debido a su dignidad.

## **RECOMENDACIONES**

1. Promover talleres de capacitación y de valores para los funcionarios policiales como estrategia primordial la discrepancia entre el funcionario policial y el funcionario homologado se minimice, ofreciendo un servicio de calidad y

eficiencia a la colectividad del municipio. La capacitación debe ser un proceso continuo debido a que la realidad, la tecnología y los conocimientos cambian vertiginosamente, de manera que, los conocimientos son elementos estratégicos para la sostenibilidad y el éxito de una organización y las herramientas tecnológicas constituyen un elemento auxiliar de primera mano. La capacitación continua a los funcionarios en las instituciones policiales permitirá a ese talento humano mejorar sus conocimientos, habilidades y destrezas que vaya a servir de aporte a la competitividad de la Institución y que responda a los nuevos retos dentro de las sociedades. En ese sentido, el funcionario policial debe destacarse como el principal promotor del éxito en la institución, ya que por su carácter estratégico se considera una ventaja competitiva. El desarrollar las competencias del talento humano en las instituciones policiales, debe ser un reto que permita consolidar, fortalecer y generar competitividad en este mundo cada vez más globalizado. La capacitación permanente del funcionario de la policía, se convierte en un factor que incide directamente en el desarrollo de las instituciones de policía porque le ofrece herramientas importantes en materia de innovación, competitividad, calidad y rendimiento en los procesos que conllevan a la prestación de servicios y por consiguiente genera beneficios a la comunidad.

2. Hacer público en carteles en el municipio San Diego la correcta aplicación del debido proceso.
3. Realizar conversatorios con expertos en materia de tránsito a fin de revisar detalladamente el procedimiento establecido en la Ley de Tránsito y su Reglamento para adaptar al municipio San Diego las variantes que dieran lugar, en el marco legal vigente.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Arias. Fidias (2012) **El Proyecto de la Investigación. Introducción a la Metodología Científica**. Editorial Espíteme. (6° edición) edición ampliada y corregida 2012. Caracas- Venezuela.
- Arias, F. (2017). **Obsolescencia de las referencias citadas: Un Mito Académico Persistente en la Investigación Universitaria Venezolana**. E-Ciencias de la Información. Vol.7, N° 1, artículo científico 4. Enero- Junio 2017. Universidad de Costa Rica. [Documento en línea]. Disponible en: <https://revistas.ucr.ac.cr/index.php/eciencias/article/view/26075/27774>[Consulta: 2018, septiembre 18].
- Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. (1999)**. Gaceta Oficial 5453. (Extraordinario).
- Convención Americana de Derechos Humanos (1969)** San José, Costa Rica 7 al 22 de noviembre de 1969. CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS (Pacto de San José). PREAMBULO.
- Coronado, A y Suarez, E (2014) **Tutela Judicial Efectiva y Debido Proceso caso Estado Guárico, San Juan de los Morros**. Trabajo de Grado en Derecho Procesal Penal., San Juan de los Morros.
- Devis Echandía, H (1981) **Compendio de Derecho Procesal**, Bogotá
- Hoyos A. (2004); **“El Debido Proceso”**; Editorial Temis; Bogotá
- Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos (1981)**. Publicado en Gaceta Oficial N° 2.818, de fecha 1 de Julio de 1981.
- Pesci, F. M. (2006) **La Constitución y el Proceso**. Colección de estudios jurídicos, Edit. Jurídica, Caracas, núm. 82.
- Tamayo, M. (2012). **El Proceso de la Investigación Científica**. (5° Ed.). México, D.F., México: Limusa, S.A.

**Ley de Transporte Terrestre** (2008). Publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. Año CXXXV--- Mes X. Agosto 2008. Número 38.985, d 26. -11-2008.

